

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

(Gaceta del 15 de Enero de 1878.)

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Resultando del expediente consultado por V. E. que, á pesar de haberse determinado por el art. 38 de la instruccion de 21 de Julio último el procedimiento á que debia ajustarse la entrega de cédulas personales á los interesados que por percibir haberes activos ó pasivos debian recibirlas por conducto de las respectivas oficinas, se han dado casos de que se entreguen algunas cédulas de precio inferior al que correspondiera en otro concepto á los contribuyentes; y en la necesidad de subsanar este defecto, estableciendo en principio el canje de las cédulas de que se trata por otras de precio superior, abonando los interesados la diferencia que corresponda, previos los requisitos y en la forma conveniente; S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido establecer con el indicado objeto las reglas siguientes:

Primera. Se concede el plazo de un mes, á contar desde que se publique en la *Gaceta de Madrid* esta disposicion, para que los interesa-

dos que hubieren obtenido cédula por razon de sus haberes, y á quienes en otro concepto corresponda obtenerla de precio más elevado, soliciten la autorizacion correspondiente, haciendo presente por medio de aviso en forma oficial á la Administracion económica de la provincia en que estuvieren vecindados, y presentando á la misma la cédula que se les haya expedido y deban canjear.

Segunda. La Administracion económica, tomará razon al margen del aviso del número de la cédula, nombre del interesado y Alcaldía ó distrito á que corresponda, é importe de la cédula para la Hacienda y de la nueva que deba tomar, y devolverá en el acto á los presentadores la cédula que exhiban, para que mientras se provee á las operaciones de canje, no queden privados de ese documento personal.

Tercera. Terminado el expresado plazo para la admision de tales reclamaciones, las Administraciones económicas pasarán á los Alcaldes respectivos relaciones de las cédulas cuyo canje haya sido solicitado, con expresion de todas las circunstancias que indica la regla precedente.

Cuarta. Los Alcaldes, una vez recibida la correspondiente relacion, anunciarán queda abierto el canje, y señalarán los locales, dias y horas que designen para verificarle.

Quinta. Cuando se presenten los interesados, los Alcaldes les reclamarán las cédulas que deban serles recogidas, y comprobándolas con la relacion facilitada por la Administracion económica, y resultando conformidad, procederán en el acto á extender las nuevas cédulas correspondientes, que entregarán á los interesados, per-

cibiendo de estos la diferencia de derechos para la Hacienda y para el Municipio.

Sexta. Las cédulas recogidas se anotarán con la expresion conveniente que determine haber sido canjeadas en virtud de autorizacion, haciendo constar el número y clase de la que se haya dado en equivalencia.

Sétima. Los Ayuntamientos comprenderán en sus cuentas, en concepto de cédulas expedidas, las que hayan entregado en canje, presentando las recogidas en equivalencia del valor metálico que para la Hacienda representan, y el cual les será admitido en la Caja de la Administracion económica como efectivo, previa la oportuna comprobacion, que practicará la misma dependencia para asegurarse de la legitimidad de la operacion.

Octava. Por el importe de las cédulas recogidas en canje de las superiores, se formalizará mandamiento de devolucion, se justificará con la orden del Jefe de la Administracion económica y con las propias cédulas recogidas, que se relacionarán al dorso del mandamiento. Esta devolucion producirá además la correspondiente anulacion de valores ó baja justificada en la cuenta de cédulas y en la de Rentas públicas respectiva.

Y Novena. Los interesados que dejen trascurrir el plazo que se señala para el canje de las cédulas serán responsables de las consecuencias de su demora, así como tambien los que al reclamar las nuevas cédulas no declaren con exactitud la clase de la que deba expedirseles, ó no faciliten á la Administracion los datos suficientes para que determine este extremo, si ellos tuvieren duda en la designacion del importe de la cédula que les corresponda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1878. — Orovio. — Sr. Director general de Impuestos.

(Gaceta 16 de Enero de 1878.)

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: Resultando de las noticias oficiales remitidas por el Ministerio de Estado que la «Doryphora» ha producido sus desgraciados efectos en algunos puntos de Alemania y de Holanda, sobre cuyas procedencias se encargó á las Aduanas el mayor cuidado por Real orden de 8 de Setiembre último; y deseando S. M. el Rey (Q. D. G.) evitar en lo posible los perjuicios que podría sufrir la agricultura por la propagacion de tan temible insecto, se ha servido resolver:

1.º Que la prohibicion consignada en la disposicion 13 del Arancel de Aduanas para importar en el reino las patatas, sus hojas, tallos, mondaduras, cortezas y sus envases, de origen y procedencia de toda América, se amplie para las que vengan del Imperio alemán y de Holanda.

2.º Que con el fin de hacer más eficaz la vi-

gilancia se limite la importacion de las procedencias no prohibidas á las Aduanas de Irun, Santander, Cádiz, Badajoz, Alicante y Barcelona.

3.º Que estas Aduanas reconozcan con la mayor escrupulosidad las patatas, sus desperdicios y envases de las procedencias no prohibidas, y las que se pretendan desembarcar de los buques, como sobrantes de provisiones, en los puertos, inutilizando las que no estén completamente sanas y limpias.

Y 4.º Que se prohiba en todos los demás puertos no habilitados el desembarque de patatas y sus desperdicios de sobrantes de las provisiones de los buques.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios Guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1877. — Orovio. — Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la consulta elevada por la Junta de esa Direccion general en 4 del actual sobre la manera cómo ha de resolverse la duda ocurrida á la misma, relativa á la fecha hasta que han de devengar intereses los títulos de Deuda amortizable al 2 por 100 sorteados en Diciembre último, y cuya amortizacion corresponde al semestre de Junio anterior.

En su vista, y considerando que todas las Deudas amortizables deben sujetarse con respecto al devengo de intereses y épocas de amortizacion á lo que se determina en las leyes que autorizaron su emision, sin que pueda tenerse en cuenta la fecha en que por circunstancias especiales se verifiquen los sorteos para designar los títulos que han de obtener el beneficio de la amortizacion, una vez señalada la parte del capital emitido que en cada época debe estimarse amortizada: que la Deuda de que se trata tiene fijados los tipos y plazos de amortizacion en la ley de 21 de Julio de 1876 y en el art. 7.º de la instruccion de 10 de Noviembre del mismo año; que los títulos á que se refiere esta consulta, si bien sorteados en Diciembre último, lo han sido por cuenta del 1 por 100 del capital, que debe considerarse definitivamente amortizado en Junio anterior; y que el hecho de haberse emitido dichos títulos con fecha posterior á la del sorteo en que pudieron entrar á disfrutar los beneficios de la amortizacion, sea cualquiera la causa que á ello hubiese dado motivo, no es razon bastante para hacer una excepcion en su favor, que constituiria un acto contrario á la ley;

S. M. el Rey, conformándose con el dictámen emitido por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido resolver que los títulos de la Deuda del 2 por 100 amortizados en Diciembre último en el sorteo adicional al semestre de Junio solo tienen derecho al abono de intereses hasta el 30 del propio Junio, y que de igual manera los que se amorticen en lo sucesivo por cuenta de semestres atrasados solo deben percibir intereses hasta el semestre en que debieron serlo, cualquiera que sea la

fecha en que tenga lugar el acto material del sorteo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1878.—Orovio.—Sr. Director general de la Deuda pública.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE CORREOS.—Anuncio.

Debiendo proveerse la plaza de cartero del pueblo de Cetina, dotada con 200 pesetas anuales, vacante por fallecimiento de D. Matias Marzo que la desempeñaba, he acordado anunciarla al público para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, los que deseen solicitarla dirijan á la Direccion general de Correos, por conducto de este Gobierno civil, las instancias en las que se haga constar saber leer y escribir, acompañando á las mismas copia debidamente autorizada de la licencia de haber servido en el Ejército, Armada ó Voluntarios, y certificacion de buena conducta.

Zaragoza 18 de Enero de 1878.—El Gobernador, Federico de Sawa.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR Á LOS ESTANQUEROS.

Son tan frecuentes las quejas que se reciben en esta Administracion producidas por algunos Ayuntamientos y particulares sobre el poco ó ningun surtido de sellos, papel y efectos necesarios al consumo de los respectivos vecindarios, y deseando evitar á las Corporaciones y particulares los perjuicios que necesariamente se les irrogan, y en primer término á los intereses del Tesoro, con el escaso surtido de efectos timbrados y estancados; crep de mi deber recordar á los Estanqueros de esta provincia, que siendo su obligacion preferente y exclusiva la expedicion de dichos efectos, de los cuales tienen las Depositarias y Administraciones subalternas de partido en cantidades suficientes para el surtido de los estancos de su inmediata dependencia; y dispuesto á no tolerar la reproduccion de tan injustificadas faltas, prevengo á los citados Estanqueros que será inmediatamente separado del cargo cualquiera de los que incurran en denuncias de esta clase; para lo cual encargo á los Alcaldes de esta provincia cuiden y den cuenta inmediata á esta Administracion de hallarse convenientemente surtidas las expendedorias de los respectivos pueblos, de la clase de

efectos expresados. Previendo á dichas autoridades dén oportuno conocimiento á los Estanqueros de su correspondiente localidad de lo que dispone la presente orden.

Zaragoza 17 de Enero de 1878.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales.

PROGRAMA

PARA LA ADJUDICACION DE PREMIOS EN EL AÑO DE 1879.

Artículo 1.º La Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales abre concurso público para adjudicar tres premios á los autores de las Memorias que desempeñen satisfactoriamente, á juicio de la misma Corporacion, los temas siguientes:

I.

El Algebra, histórica y críticamente considerada.—Definicion de esta parte de la Ciencia matemática é indicacion de sus limites y caracteres propios y distintivos. Exposicion compendiosa, pero metódica y clara, de sus principios fundamentales, y teorías más importantes en cuanto principalmente se refiere á su origen y desenvolvimiento en el trascurso del tiempo, á sus relaciones mútuas de analogía y dependencia, ó á su falta de conexión é íntimo enlace. Qué se entiende por *teorías modernas* del Algebra; á qué necesidad ú objeto científico responden, y de qué modo ó hasta dónde le satisfacen.

II.

Estado actual é historia de los progresos de las Ciencias exactas, físicas y naturales en España desde los primeros años del reinado de Carlos III hasta el primero de Alfonso XII, señalando la influencia que hayan tenido en los referidos progresos las enseñanzas de las Universidades, Escuelas especiales aplicadas, Academias, el libro, las publicaciones periódicas de Ciencias, Gabinetes, Laboratorios, Museos, Observatorios, decretos y legislaciones orgánicas que sucesivamente se hayan publicado con relación al estudio de las Ciencias mencionadas.

III.

Estudio y exposicion de las causas que determinan la *heteromorfosis* de los individuos de una misma especie, las cuales llegan á producir las extraordinarias formas alternantes que han inducido muchas veces á error á los naturalistas descriptores, hasta el punto de formar con una misma especie tipos de géneros, familias y aun de grupos más superiores diferentes.

El autor de la Memoria deberá ilustrar sus explicaciones con dibujos demostrativos, con las graduales y sucesivas transformaciones que experimentan los órganos, y dan por resultado el cambio de la fisonomía de una misma especie.

2.º Los premios que se ofrecen, y adjudicarán conforme lo merezcan las Memorias presentadas, serán de tres clases: *premio propiamente dicho, accésit y mencion honorífica*.

3.º El *premio* consistirá en un diploma especial, en que conste su adjudicación; una medalla de oro, de 60 gramos de peso, exornada con el sello y lema de la Academia, que en sesión pública entregará el Sr. Presidente de la Corporación á quien le hubiese merecido y obtenido, ó á persona que le represente; retribución pecuniaria al mismo autor ó concurrente premiado, de 1.500 pesetas; impresión por cuenta de la Academia, en la colección de sus Memorias, de la que hubiese sido laureada; y entrega, cuando esto se verifique, de 100 ejemplares al autor.

4.º El *premio* se adjudicará á las Memorias que no sólo se distinguen por su relevante mérito científico, sino también por orden y método, disposición de materias y redacción bastante esmerada, para que desde luego pueda procederse á su publicación.

5.º El *accésit* consistirá en diploma y medalla iguales á los del premio y adjudicados del mismo modo, y en la impresión de la Memoria coleccionada con las de la Academia, y entrega de los mismos 100 ejemplares al autor.

6.º El *accésit* se adjudicará á las Memorias poco inferiores en mérito á las premiadas, y que versen sobre los mismos temas; ó, á falta de término superior con que compararlas, á las que reúnan condiciones científicas y literarias aproximadas, á juicio de la Corporación, á las impuestas para la adjudicación ú obtención de premio.

7.º La *mencion honorífica* se hará en un diploma especial, análogo á los de premio y accésit, que se entregará también en sesión pública al autor ó concurrente agraciado, ó á persona que le represente.

8.º La *mencion honorífica* se hará de aquellas Memorias verdaderamente notables por algún concepto, pero que por no estar exentas de lunares é imperfecciones, ni redactadas con el debido esmero y necesaria claridad para proceder inmediatamente á su publicación por cuenta y bajo la responsabilidad de la Academia, no se consideren dignas de *premio* ni de *accésit*.

9.º El concurso quedará abierto desde la publicación de este programa en la *Gaceta de Madrid*, y cerrado en 31 de Diciembre de 1879, hasta cuyo día se recibirán en la Secretaría de la Academia cuantas Memorias se presenten.

10. Podrán optar al concurso todos los que presenten Memorias que satisfagan á las condiciones aquí establecidas, sean nacionales ó extranjeras, excepto los individuos de esta Corporación.

11. Las Memorias habrán de estar escritas en castellano ó latin.

12. Las Memorias que se presenten optando á premio se entregarán en la Secretaría de la Academia, dentro del plazo señalado en el anuncio de convocatoria al concurso, y en pliegos cerrados, sin firma ni indicación del nombre del autor, pero con un lema perfectamente legible en el sobre ó cubierta, que sirva para diferenciarlas unas de otras. El mismo lema de la Memoria deberá ponerse en el sobre de otro pliego también cerrado, dentro del cual constará el nombre del autor y las señas de su domicilio ó paradero.

13. De las Memorias ó pliegos cerrados, el Secretario de la Academia dará á la persona que los presente y entregue un recibo, en que conste el lema que los distingue y el número de órden de presentación.

14. Los pliegos señalados con los mismos lemas que las Memorias dignas de *premio* ó *accésit*, se abrirán en la sesión en que se hubiese acordado otorgar á sus autores una ú otra distinción y recompensa; y el Sr. Presidente proclamará los nombres de los autores laureados en aquellos pliegos contenidos.

15. Los pliegos señalados con los mismos lemas que las Memorias dignas de *mencion honorífica*, no se abrirán hasta que sus autores, conformándose con la decisión de la Academia, concedan su beneplácito para ello. Para obtenerlo se publicarán en la *Gaceta de Madrid* los lemas de las Memorias en este último concepto premiadas, y en el improrrogable término de dos meses los autores respectivos presentarán en Secretaría el recibo que de la misma dependencia obtuvieron como concurrentes al certámen, y otorgarán por escrito la vènia que se les pide para dar publicidad á sus nombres. Trascurridos los dos meses de plazo que para llenar esta formalidad se conceden, sin que nadie se dé por aludido, la Academia entenderá que los autores de aquellas Memorias renuncian á la honrosa distinción que legítimamente les corresponde.

16. Los pliegos que contengan los nombres de los autores no premiados ni con *premio* propiamente dicho, ni con *accésit*, ni con *mencion honorífica*, se quemarán en la misma sesión en que la absoluta falta de mérito de las Memorias respectivas se hubiese decidido. Lo mismo se hará con los pliegos correspondientes á las Memorias agraciadas con *mencion honorífica*, cuando en los dos meses de que trata la regla anterior los autores no hubiesen concedido permiso para abrirlos.

17. Las Memorias originales premiadas ó no premiadas pertenecen á la Academia, y no se devolverán á sus autores. Lo que por acuerdo especial de la Corporación podrá devolverseles con las formalidades necesarias, serán los comprobantes del asunto en aquellas Memorias tratado, como modelos de construcción, atlas ó dibujos complicados de reproducción difícil, colecciones de objetos naturales, etc. Presentado en Secretaría el resguardo que de la misma dependencia recibieron al depositar en ella sus trabajos como concurrentes al certámen, ob-

tendrán permiso los autores para sacar una copia de las Memorias que respectivamente les correspondan.

Madrid 6 de Diciembre de 1877.—El Secretario perpétuo, Antonio Aguilar.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen los dias 27 y 28 del mes de Enero de 1878, que se publica en este periódico oficial con diez dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los señores Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE de la finca.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	Plazos.....	Ptas. Cts.
D. Blas Perez.....	Miedes.	Rústica.	Miedes.	Clero.	14	53'75
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	7
Francisco Capistrano....	Velilla de Giloca.	Idem.	Velilla.	Idem.	»	200'31
Gaspar Calleja.....	Monreal de Ariza.	Urbana.	Monreal.	Idem.	»	212'50
Francisco Mochales.....	Calatayud.	Rústica.	Calatayud.	Idem.	»	669
Dionisio Escudero.....	Tarazona.	Idem.	Tarazona.	Idem.	9	73'81
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	135'25
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	75'14
Juan Velay.....	Zaragoza.	Idem.	Zaragoza.	Idem.	5	81'70
Joaquin Sevilla.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	197'50
Narciso Gracia.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	110'65
Mariano Ochaga.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	77'90
Manuela Nadal.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	163'60
José Palomar.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	67'70
Modesto Layús.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	62'10
Mariano Martinez.....	Pastriz.	Idem.	Pastriz.	Idem.	»	56'30
Juan Fernando.....	Zaragoza.	Idem.	Zaragoza.	Idem.	»	149'10
Juan Velay.....	Idem.	Idem.	Almozara.	Idem.	»	47'80
Valero Aznary.....	Idem.	Idem.	Undués.	Idem.	»	159'75
Marcelino Ferriol.....	Utebo.	Idem.	Utebo.	Idem.	»	163'20
Cándido Obensa.....	María.	Idem.	María.	Idem.	»	45'75
Rafael Lastrada.....	Zaragoza.	Idem.	Pastriz.	Idem.	»	82'25
El mismo.....	Idem.	Idem.	Utebo.	Idem.	»	141'20
Antonio Allué.....	Idem.	Idem.	Rabal.	Idem.	»	84'65
Isidro Pintre.....	Idem.	Idem.	María.	Idem.	»	36'25
Melchor Meseguer.....	Idem.	Idem.	Alfinden.	Idem.	»	50'65
Lorenzo Alber.....	María.	Idem.	María.	Idem.	»	10'22
Eusebio Julian.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	18
Juan Gajon.....	Zaragoza.	Idem.	Idem.	Idem.	»	47'75
Pedro Bellot.....	Idem.	Idem.	Alfinden.	Idem.	»	28'15
Clemente Aznar.....	Idem.	Idem.	Rabal.	Idem.	»	223'75
Pedro Bellot.....	Idem.	Idem.	Alfinden.	Idem.	»	53'80
Lorenzo Alber.....	María.	Idem.	María.	Idem.	»	124'90
Antonio Balaguer.....	Zaragoza.	Idem.	Almozara.	Idem.	»	67'75
Andrés Garcia.....	Idem.	Idem.	Zaragoza.	Idem.	»	88'75
Rafael Lastrada.....	Idem.	Idem.	Utebo.	Idem.	»	241'95
Melchor Gavin.....	Pastriz.	Idem.	Pastriz.	Idem.	»	35'60
Martin Muño.....	Zaragoza.	Idem.	Zaragoza.	Idem.	»	127'45
Mariano Gallego.....	Idem.	Idem.	Almozara.	Idem.	»	91'80
Lorenzo Perez.....	Idem.	Idem.	Alfinden.	Idem.	»	30'30
Evaristo Fuertes.....	Idem.	Idem.	Rabal.	Idem.	»	160'85
Antonio Millan.....	Talamantes.	Idem.	Talamantes.	Propios.	10	512'52
Benito Girauta.....	Zaragoza.	Idem.	Idem.	Idem.	»	700'27
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	750'77
Juan Miguel Aragües...	Luesia.	Idem.	Luesia.	Idem.	2	316'50
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	320

Zaragoza 17 de Enero de 1878. — El Jefe económico, Joaquin Ozores.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Enero de 1878.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones..	Hembras.	Total...	Varones..	Hembras.	Total...		Varones..	Hembras.	Total...	Varones..	Hembras.			Total...
1.....	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
2.....	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
3.....	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
4.....	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
5.....	5	»	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
6.....	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
7.....	5	3	8	»	»	»	8	»	»	»	»	»	»	»	8
8.....	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
9.....	5	»	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
10.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	23	10	33	»	»	»	33	»	»	»	»	»	»	»	33

Zaragoza 11 de Enero de 1878.—El Juez municipal, Antonio Garro.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la primera decena de Enero de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Vindos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1.....	4	»	»	4	1	1	1	3	7
2.....	»	1	»	1	»	»	1	1	2
3.....	»	»	»	»	»	1	»	1	1
4.....	»	»	»	»	2	»	»	2	2
5.....	3	»	»	3	1	»	1	2	5
6.....	1	»	1	2	1	»	»	1	3
7.....	2	»	»	2	»	»	1	1	3
8.....	1	»	»	1	2	»	»	2	3
9.....	2	»	»	2	»	»	»	»	2
10.....	»	1	»	1	»	1	»	1	2
	13	2	1	16	7	2	5	14	30

Zaragoza 11 de Enero de 1878.—El Juez municipal, Antonio Garro.

PARTE NO OFICIAL.

VARIEDADES.

PRESCRIPCIONES DE APLICACION, YA RURAL, YA CASERA.

(CONTINUACION.)

Mordedura de víbora.—Luego que una persona se vea mordida por víbora u otro animal venenoso, debe poner sobre la mordedura una ligadura suave, que no apriete demasiado. Si echa sangre, hay que facilitar su salida, comprimiendo ligeramente la parte. Si hubiere agua cercana no muy fría, se mete en ella la parte herida, lavándola repetidas veces con cuidado y sin apretar mucho; y luego se la envuelve en un trapo ó lienzo mojado.

Llegado el herido á paraje conveniente, se quita el lienzo, y se observa si la hinchazón es poco considerable, y si el paciente no experimenta vahidos ni ánsias en el estómago; cuyo caso es el ménos desfavorable. De todos modos, convienen baños largos á la herida de 60 á 70 grados (49 á 56 Reaumur); y luego se introduce en ella una gota de amoniaco ó álcali volátil, tapándola con un cabezalito, que se mantiene por un par de horas. De cuando en cuando se frota suavemente la parte mordida con aceite de olivas tibio, envolviéndola después en un lienzo empapado en el mismo aceite. Al mordido se le dá á beber una lijera infusion de té, vulneraria, ó flor de sauco, y mejor de hojas de naranjo, con tres ó cuatro gotas de amoniaco en cada taza.

Si ceden los dolores y se calman los otros síntomas que los hubieren acompañado, se continuarán empleando los mismos remedios, que muchas veces son suficientes para la curacion completa. En caso contrario, hay que aplicar inmediatamente un cáustico, tal como la manteca de antimonio líquida, el aceite de vitriolo ó ácido sulfúrico, la potasa cáustica, la piedra infernal, ó en su defecto, un hierro hecho áscua.

Si algunas horas despues continúan aún los síntomas, es preciso ensanchar la herida con la punta de un bisturí, ó en su defecto con un corta plumas, y despues de enjugar la sangre, introducir más profundamente el cáustico, de modo que toque á todos los puntos, con un pincel de hilas mojadas en el mismo cáustico; y luego se cubre todo con hilas secas, que se sujetan con vendaje. Tres horas despues se levanta el aparato, se lava la herida con lienzo fino, mojado en aceite de olivas, y se cubre con otro lienzo empapado en lo mismo. A poco tiempo disminuyen los dolores, pierden de su intensidad los síntomas, y no queda más que la inflamacion local. Esta se disipa frotándola de cuando en cuando con aceite en que se hayan echado algunas gotas de amoniaco. Quitada la inflamacion, ya se cura la herida por los métodos ordinarios y conocidos.

Algunos aconsejan, para el caso de síntomas graves, el uso de un baño de vapor, de 57 á 63 grados (46 á 50 Reaumur); pero el específico acreditado contra los venenos de las culebras, inclusa la de cascabel, es el *guaco*, que crece en la isla de Cuba, así como en Colombia y otras regiones de América. Se aplica el zumo de la hoja ó la hoja misma á la parte mordida, y además se toma interiormente en infusion alcohólica. Se halla en algunas boticas de la Peninsula, y fuera de desear que abundase en todas.

Contra la humedad: mezcla de patata y yeso.—Cada dia se descubren nuevas aplicaciones de la patata. Una parte de este tubérculo, desmenuzado ó pulverizado, se pone con nueve de yeso, y amasando la mezcla con agua, resulta una composicion que preserva las habitaciones bajas de toda invasion salitrosa, así como de la humedad, que tantos inconvenientes acarrea.

Unida la patata á la arcilla ó greda, y aún á la tierra gredosa, produce resultados igualmente satisfactorios y suficientes para las construcciones rurales.

Contra los callos.—Se va generalizando el uso de unos discos ó cápsulas suaves y flexibles, que, con un hueco en medio para no tocar al callo, impiden tambien su rozamiento con la media y lo libran de la presion del zapato ó bota. La siguiente receta produce buenos efectos.

Se toman 29 gramos (una onza) de aceite de oliva y el triple de cera blanca, y se pone todo al fuego. Se derrite la cera, y la pomada que resulta se bate bien en un mortero, que se mantendrá caliente, metido en un baño de agua hirviendo; y luego se le añaden 85 gramos (3 onzas) de harina de trigo, igual cantidad de vinagre, y 28 gramos (una onza) de esencia de espliego. Todo bien revuelto y mezclado, se guarda en frascos tapados al esmeril.

Se aplica cortando un pedacito de tela fina, del tamaño del callo, u ojo de gallo si lo hubiere, y pegándolo con una capa algo espesa de la pomada: encima se colocará otro pañito mayor, que cubra y se una al primero con cualquier aglutinante. A las veinticuatro horas aparecerá el callo reblandecido, que se dejará arrancar con las uñas. En seguida se unta la parte con un poco de aceite. En caso necesario, se repite la pegadura por un dia más.

Tambien se recomienda otro procedimiento, como sencillo y eficaz. Consiste en tomar partes iguales de hojas de hiedra y de siempreviva ó perpétua: se machacan en mortero, y en el jugo resultante se empapan hilas, que se aplican al callo u ojo de gallo, sujetándolas de modo que no se escurran. Cada lector puede elegir y probar.

Huevos para empollar.—De los huevos puestos en Marzo ó Abril, se escojen y separan los más grandes, y se echan á la cueca ántes que pase un mes. Se ha observado que los huevos cuyo interior oscila con ruido al sacudirlos, no son buenos para empollados, ni para conservados. Los que, examinados contra la luz de una vela, presentan una vejiguilla de aire en su punta

aguda, es de presumir que darán pollos, y serán pollas cuando caiga la vejiguilla al extremo más ancho. Además, parece acreditar la experiencia á que producen machos los huevos puntiagudos por ámbos extremos, y hembras los redondeados.

Huevos: para conservarlos.—Se preferirán los que hubieren sido puestos en tiempo fresco, Marzo ó Setiembre. Y como se haya advertido que los huevos no fecundados se conservan mejor, convendría que los destinados á este uso, que son los más, se cogiesen en corral sin gallos.

Cuando humedecido un huevo con la lengua en sus dos extremos, se nota que uno de ellos está más frío que el otro, es buena señal para que pueda conservarse. De todos modos, no se guardan en bodegas ni sótanos, porque se echan á perder mas pronto, ó toman mal gusto.

Tres métodos hay para la conservacion de los huevos.

El uno es echar una capa de ceniza de dos dedos en el fondo de un tonel, cajon ó vasija: en ella se colocan los huevos, con la punta para arriba. Se echa otra capa de ceniza que sobresalga dos dedos de las puntas; allí otra tongada de huevos, y así sucesivamente. El tonel ó vasija ha de colocarse en sitio fresco y seco.

Otro medio consiste, sobre todo para viajes largos, en barnizarlos en frío, sumerjiéndolos en una disolucion de goma arábica, que es abundante y barata, y ponerlos en toneles entre carbon pulverizado. La goma se quita lavando los huevos con agua clara cuando hayan de usarse.

Y el tercer modo es cogerlos recién puestos, y hervirlos un minuto, cubriéndolos luego con cera, grasa ó cosa tal. Esto es más costoso, y está expuesto á percances.

(Se continuará).

ANUNCIOS.

AVISO AL PÚBLICO.

Son tantas las consultas que diariamente se me hacen tanto de la capital como de los pueblos de la provincia, respecto á la sustitucion de quintos para el reemplazo de 1878, é igualmente respecto á si puedo asegurar la suerte de soldado para librarse del servicio militar los interesados, que me veo en la necesidad de tener que ilustrar la opinion de tan vital asunto en la forma siguiente:

1.º No puedo comprometerme á admitir seguros, como otros tantos años lo he hecho, porque todos los individuos de 20 años son soldados, y por consiguiente ninguno queda excluido del servicio si no es redimiéndose por 2.000 pesetas que marca la ley vigente.

2.º No puedo comprometerme tampoco á sustituir, porque los sustitutos tienen que ser individuos de las reservas ó reclutas disponibles, que son los individuos excedentes del cupo, en cuyo caso el sustituido no queda libre de responsabilidad por estar sujeto á todas las obligaciones que el sustituto tiene, bien como soldado de la reserva, bien como recluta disponible.

Si alguna modificacion hubiera favorable á los interesados en este asunto, el que suscribe tendria el honor de manifestarlo en seguida á sus constantes favorecedores, no haciendo mas que cumplir con un deber de gratitud que tiene merecido del respetable pueblo aragonés.

Zaragoza 16 de Enero de 1878. — Salvador Vancells.

FERRO-CARRILES CARBONÍFEROS DE ARAGON.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

El Administrador judicial de los ferro-carriles Carboníferos de Aragon

ANUNCIA:

Que, con objeto de contribuir á solemnizar los festejos que han de celebrarse en Madrid con motivo del Regio enlace, ha dispuesto rebajar el 50 por 100 al precio de los billetes para circular por esta via, en favor de todos los viajeros que se dirijan á la Côte para aquel acto; debiendo advertir que dicha rebaja tendrá lugar en los dias del 21 al 25 de Pina á Zaragoza, y del 28 al 31 de Zaragoza á Pina.

Zaragoza 16 de Enero de 1878.—Tomás Pelayo.

AGENDA DE LA LAVANDERA Y DE LA PLANCHADORA

PARA EL AÑO DE 1878.

O sea cuenta de la ropa que semanalmente se les entrega. Un tomito prolongado. Precio: 50 céntimos de peseta en Madrid, y 75 céntimos de peseta en provincias, franco de porte. Más una peseta por el certificado, si se manda por el correo.

Se halla de venta en la Libreria extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Santa Ana, núm. 10, Madrid.—La misma Libreria remite el Prospecto especial de los *Calendarios, Agendas y Anuarios* que se publican para el presente año 1878 á todo el que lo solicite.

IMPRESA DEL HOSPICIO.